

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de inmediato, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	50	Seis meses.	22 50
Un año.	88	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 28 de Septiembre.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 2699

Habiendo aparecido en el BOLETIN OFICIAL de ayer, con algunos errores de imprenta, se publica de nuevo, debidamente rectificadas la siguiente

Circular núm. 2677

CONVOCATORIA

Habiendo sido admitidas por el Ayuntamiento de Valsequillo las renuncias de cinco Concejales de dicha Corporación, he acordado, conforme á lo dispuesto en los artículos 46 y 47 de la ley Municipal, convocar á elección parcial, que se verificará el 16 de Octubre próximo, debiendo, por lo tanto, tener lugar la designación de interventores el domingo anterior, ó sea el 9 del mismo, y el escrutinio general el 20 del citado mes.

En la práctica de las operaciones electorales se observarán las disposiciones de la ley Municipal vigente, de la Electoral de 26 de Junio de 1890, del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre del mismo año y las demás complementarias y aclaratorias.

Córdoba 28 de Septiembre de 1904.
—El Gobernador, LUIS MOYANO TREVIÑO.

Núm. 2669

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 20 del presente mes se publica la Real orden del Ministerio de la Gobernación, que sigue:

«Vista la Real orden del Ministerio de Hacienda transmitiendo la consulta telegráfica hecha por el Administrador de la Aduana de Irún respecto á si la carga y descarga de mercancías podrá verificarse en dicha oficina después de las once de la mañana del domingo.

Considerando que el tráfico por ferrocarriles está exceptuado taxativamente en el núm. 1.º, epígrafe a, del art. 6.º del reglamento para la aplicación de la ley de 1.º de Marzo de 1904, y, por tanto, la consulta sólo puede referirse á si las operaciones de carga y descarga en las estaciones tienen por limite la hora de las once de la mañana ó pueden practicarse con la regularidad de los días laborales:

Considerando que al exceptuarse en el reglamento las comunicaciones por ferrocarriles, tranvías, etc., se atendió á los perjuicios que su interrupción irrogaría, no sólo á las Empresas, sino al público mismo, y que quedaría incompleta y desvirtuada la excepción si, autorizado el transporte de viajeros, no se hiciera extensivo el beneficio á la carga y descarga de las mercancías:

Considerando que por la índole de los trabajos de la Aduana y el horario de las Compañías de ferrocarriles no es lógico establecer el limite de las once de la mañana como término de tales operaciones, porque resultarían las mercancías de ciertos trenes favorecidas y despachadas, mientras otras quedaban detenidas, con perjuicio de remitentes y consignatarios:

Considerando que la suspensión de los trabajos de carga y descarga á

las once de la mañana del domingo en las estaciones donde funcione una Aduana, producirá necesariamente un aumento de trabajo á los obreros ferroviarios y á los empleados de dicha oficina en la jornada siguiente, perjudicando además la regularidad de uno y otro servicio:

Considerando que esta aclaración, promovida por el Ministerio de Hacienda é instada por el Administrador de la Aduana de Irún, puede reproducirse y ampliarse por los interesados en la carga y descarga de los puertos y de todas las estaciones de ferrocarriles, aunque en ellas no funcione Aduana, invocando la evidente analogía de las justas razones que aconsejan acceder á la excepción solicitada,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

Que los trabajos de carga y descarga de mercancías en los puertos y en las estaciones de ferrocarriles se entiendan comprendidos en los del número 1.º, epígrafe a, del art. 6.º del reglamento para la aplicación de la ley de 1.º de Marzo de 1904, que se refieren á los trabajos que no son susceptibles de interrupción por la índole de las necesidades que satisfacen, ateniéndose á las obligaciones que el capítulo 3.º señala para restituir al obrero las horas que empleare en las faenas del domingo.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1904.—*Sánchez Guerra*.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y estricto cumplimiento por los Alcaldes de esta provincia.

Córdoba 24 de Septiembre de 1904.
—El Gobernador, LUIS MOYANO TREVIÑO.

Circular núm. 2693

Debiendo verificarse en breve la movilización de cuatro regimientos de Infantería y el ingreso en caja de los reclutas de esta provincia, y con el fin de evitar los escándalos de años anteriores, pues según tiene conocimiento este Gobierno han tomado los trenes sin billete, negándose después á satisfacer su importe, y con el fin de evitar en lo posible se repitan abusos como los antes mencionados, encargo á los señores Alcaldes y Guardia civil de los pueblos donde existe estación férrea, presten el auxilio necesario á los empleados de las empresas de los ferrocarriles, á los fines indicados.

Córdoba 28 de Septiembre de 1904.
—El Gobernador, LUIS MOYANO TREVIÑO.

Maniobras generales de 1904

Núm. 2678

DIRECCION.—E. M.

Instrucciones para el suministro por pueblos de las raciones de pan y pienso de las tropas y ganado que concurren á las citadas maniobras.

1.ª El expresado suministro se verificará por los pueblos con sujeción á lo dispuesto en las instrucciones siguientes: Reales órdenes de 24 de Mayo y 9 de Agosto de 1877, 9 de Marzo de 1885, 31 de Diciembre de 1900 y para el caso presente la de 1.º de Septiembre de 1904.

2.ª En cumplimiento á lo dispuesto en la última soberana disposición el suministro de pan y pienso que verifiquen los pueblos se le abonará en el acto en metálico al precio del señalamiento hecho en cada provincia en el mes de Septiembre actual, y si al

señalar el de Octubre en que se realizará el suministro hubiera alguna diferencia se liquidará en el más breve plazo, pagándola en metálico ó exigiendo el reintegro.

3.^a El señalamiento de precios del mes de Octubre se verificará según previene la Real orden circular de 31 de Diciembre de 1900, fijándose precios especiales para los pueblos proveedores, por las comisiones de las Diputaciones provinciales respectivas, en unión del Comisario de Guerra de la provincia y oyendo al Jefe administrativo del cuartel general de la Dirección ó de la división á que pertenezcan las tropas suministradas.

4.^a Terminado el racionamiento, los Ayuntamientos presentarán al Comisionado de Guerra del cuartel general ó Brigada á que pertenezcan las fuerzas, los recibos de los suministros extendidos en la forma y acompañados de los documentos que previene la instrucción de 9 de Agosto de 1877 quien los valorará y dispondrá su abono inmediato por el pagador correspondiente de Administración militar, al representante de la municipalidad debidamente autorizado por el Alcalde, previo recibo de dicho representante.

5.^a Como el gran fraccionamiento de las tropas en operaciones impide que acompañe á todas ellas un oficial de Administración militar, á los pueblos por donde no pase este se les pagará en la capital de la región á los representantes de aquellos debidamente autorizados tan pronto terminen las maniobras. En igual forma se pagarán las diferencias de Septiembre á Octubre que resulten á favor de los Ayuntamientos.

6.^a Cuando por consecuencia de la rapidez, sigilo ó fraccionamiento de las fuerzas no lleven estas pasaporte, pase ú orden escrita, los Ayuntamientos acompañarán á los recibos en sustitución de las copias de aquellos documentos las órdenes de racionamiento de los Jefes administrativos, y si tampoco estos existieran, unirán los certificados que previene la citada instrucción de 1877.

7.^a Para mayor facilidad en el racionamiento solo se respaldarán nominalmente los recibos de individuos sueltos, y en los demás en que la fuerza vaya mandada por un Jefe, Oficial ó clase de tropa bastará estampar el Cuerpo á que pertenecen si este fuera uno solo y si fueran varios los cuerpos; se hará constar al respaldo numéricamente las raciones que correspondan á cada uno.

8.^a Para que no se entorpezca el suministro ni demore el descanso de las tropas, los Ayuntamientos, á quienes se avisará con anticipación, procurarán observar las siguientes prevenciones para venta de víveres y entrega de raciones.

Viveres. Se tendrán disponibles los suficientes al consumo de las tropas, vigilándose muy especialmente por los Ayuntamientos sus condiciones de salubridad y se procurará que los establecimientos y puestos de frutas y verduras no se cierren hasta el

toque de retreta y se abran al día.

Pan. Se distribuirá en cuatro ó seis sitios cercanos, pero separados, para que las entregas sean simultáneas.

Cebada. En igual forma y en sacos de 16 raciones de cuatro kilogramos cada una.

Paja. En igual forma y en sacos de diez raciones de seis kilogramos cada una. De los sacos y sacas se cederá por los Cuerpos recibo aparte que se recogerá al ser devueltas.

Agua. Se procurará que pueda tomarse en el mayor número de fuentes ó depósitos para hombres y en abrevaderos para ganado. En las boletas de alojamiento se hará constar si en la casa hay fuente ó pozo de agua potable para hombres ó sólo para ganado.

Leña. Tendrán la suficiente para los ranchos y además preparada la que se le ordene para colocarla con carros, que se pagarán por separado, en el sitio en el campo que se designe.

Nota. El importe de los artículos de acuartelamiento que se suministren y que serán aceite ó petróleo para guardias y cuadras, y leña y carbón para ranchos, se reclamará en la forma que previene la Instrucción de 1877, para que sea abonado por las Intendencias militares de las Regiones respectivas.

Con las raciones que extraiga la guardia civil que acompañe á las tropas se seguirá igual procedimiento.

Madrid 24 de Septiembre de 1904.—El Teniente General Director, Villar.—(Rubricado).—El Teniente Coronel Jefe de E. M., Antonio Diaz Beroco.

JEFATURA DE MINAS

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2641

Número del expediente 5.662

Don Alfredo de Madrid-Dávila, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Angel Carrato García, vecino de Guadalmez, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 13 de Septiembre de 1904, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *La Deseada*, de mineral antimonio, sita en el término de Santa Eufemia, y en el paraje conocido por baldíos del pueblo de Santa Eufemia y sitio del corral del Colmenar, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 17 de Septiembre de 1904, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata situada á 100 metros en dirección Sur Sur-Oeste del ángulo Sur del citado corral del Colmenar; desde este punto y en dirección Norte se medirán 150 metros y se clavará la primera estaca; de esta al E. 200 metros y segunda; de esta al Sur 300 y tercera; de esta al Oeste 400 y cuarta; de esta al N. 300 y quin-

ta, y de esta al E. 150 metros para llegar á la primera y cerrar el perímetro de las doce pertenencias.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 20 de Septiembre de 1904.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

Núm. 2641

Número del expediente 5661

Hago saber: que por don Mateo Márquez, representante de don Antonio Sánchez, y vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 13 de Septiembre de 1904, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *San Antonio*, de mineral plomo, sita en el término de Añora, y sitio de la fuente del Coso, en la dehesa de los Jarales, en una finca de la propiedad del referido señor Sánchez, que linda por Norte haza de Bartolomé Gil, Levante la de José García, Sur herederos de Miguel Benítez y Poniente la de Francisco Suárez, deseando adquirir las doce pertenencias dentro de expresados límites; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 17 de Septiembre de 1904, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el sitio nombrado fuente del Coso, que servirá de centro, y de aquí seguirá el rumbo que indique el filón, ó en su defecto se determinarán las doce pertenencias, formando un polígono en la forma que el terreno descrito indica, en el que será centro la repetida fuente del Coso.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 20 de Septiembre de 1904.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2688

Redención del servicio militar

La Dirección general del Tesoro público y ordenación general de pagos del Estado, en orden telegráfica, fecha de ayer, dice á esta Delegación de Hacienda lo que sigue:

«En Real orden de esta fecha se ha dispuesto que el día 30 del mes del actual, las oficinas de todas las Delegaciones de Hacienda y sucursales del Banco de España estén abiertas hasta las siete de la tarde para la admisión de cuotas por redención servicio militar, por ser último día plazo prorrogable fijado por el ministerio

Guerra. Publique V. S. BOLETIN OFICIAL el correspondiente anuncio.»

Lo que en cumplimiento de la citada soberana disposición y de lo mandado por el expresado centro directivo se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los señores interesados.

Córdoba 26 de Septiembre de 1904.—El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

Circular núm. 2689

Reñenciones del servicio militar.

En la *Gaceta de Madrid*, núm. 268, correspondiente al 26 del actual, se inserta la Real orden de 24 del mismo, que sigue:

«Ilmo. Sr.: En vista de lo dispuesto por el art. 174 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, referente á la presentación de documentos para la redención á metálico del servicio ordinario de guarnición en los cuerpos armados, y de lo acordado por el Ministerio de la Guerra en Real orden de 2 de Septiembre corriente, expresando que el día 30 de este mes se cumplen los dos meses del ingreso en Caja de los reclutas del reemplazo actual, y que este plazo por ningún motivo será ampliado; con el fin de facilitar á los interesados los medios de ampararse á los beneficios de dicha disposición,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que el mencionado día 30 de Septiembre estén abiertas las oficinas de las Delegaciones de Hacienda en las provincias, y se interese del Banco que lo estén sus Sucursales, hasta las siete de la tarde, de cuya manera resultará que toda persona que desee redimir del servicio á individuos de su familia ó por quienes tenga interés, podrá utilizar los medios de que disponga hasta el término hábil del plazo señalado por el Ministerio de la Guerra.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 27 de Septiembre de 1904.—El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

Circular núm. 2665

ADMINISTRACION DE HACIENDA

IMPUESTO DE CARRUAGES DE LUJO

Dispuesto por el art. 18 del Reglamento de 28 de Septiembre de 1899, dictado para la administración, investigación y cobranza del expresado impuesto, que los señores Alcaldes remitan á esta Administración, en la primera quincena de Abril de cada año, entendiéndose la de Octubre, según la ley de 28 de Noviembre y circular de la disuelta Dirección general de Contribuciones, fecha 5 Enero 1900, copia certificada del acuerdo de la Corporación, determinando el tanto por ciento con que se haya resuelto gravar el impuesto aludido de carruages y caballerías de lujo, se recuerda á los citados señores Alcaldes el cumplimiento de este servicio, que, á no dudar, lo será en dicho plazo, sin necesidad de recordatorios de ningún género.

Córdoba 23 de Septiembre de 1904.—El Administrador, Emilio Vela-Hidalgo.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

Diputación provincial de Córdoba

Núm. 2631

Sección administrativa de Beneficencia
Anuncio de primera subasta

Acordado por la Comisión provincial y después de cumplido el plazo del anuncio de diez días que previene el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, sin que se haya presentado reclamación alguna, se saca á pública subasta el suministro, durante el próximo año de 1905, á los Establecimientos de Beneficencia que corren á cargo de esta Excm. Diputación, del arroz, almendras dulces y demás artículos que constan en el adjunto estado, en la cuantía y precios tipos señalados en el mismo.

La subasta tendrá efecto á los treinta días después del en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ó en el siguiente hábil, caso de ser feriado, á las trece horas y treinta minutos, en el salón de sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del señor Gobernador ó del Diputado de la Comisión en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado que designe la Corporación y de Notario que ha de dar fé, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la sección administrativa de Beneficencia, todos los días hábiles, de once á trece horas.

Las proposiciones, extendidas en papel sellado, no judicial de peseta, acompañadas de la cédula personal y

de los documentos justificativos de haber hecho en la Caja de la Diputación el depósito provisional del 5 por 100 del valor fijado á los artículos que intente rematar, se presentarán durante la primera media hora, en pliegos cerrados, al señor Presidente, por los licitadores ó sus representantes con poder notarial bastantado por el oficial Letrado de la Corporación.

Dichas proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo

Don, vecino de, con cédula personal de clase, número, expedida en, se obliga á suministrar á (todos, varios ó uno solo de los Establecimientos, designándolos) tales y cuales artículos, á los precios tal y tal (expresados en letra) según el anuncio de la subasta y con sujeción á las condiciones que le sirven de base, de que está enterado.

(Fecha y firma.)

En el sobre ó carpeta del pliego se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de», y á continuación el objeto de la misma.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en expresada licitación.

Córdoba 21 de Septiembre de 1904.

—El Vicepresidente A. W. de la Puente.

Sección administrativa de Beneficencia

Estado de las unidades, precios tipos, suma é importe de los artículos ó especies de consumo que se consideran necesarios en los cuatro Establecimientos de la Beneficencia provincial durante el año de 1905, y cuyo suministro se saca á pública subasta.

ARTÍCULOS	Unidad.	Precio de la unidad. — Pesetas.	Hospital de Agudos.		Hospital de Crónicos.		Casa Socorro Hospicio.		Casa Central de Expósitos.	
			Suma de especies.	Importe. — Pesetas.	Suma de especies.	Importe. — Pesetas.	Suma de especies.	Importe. — Pesetas.	Suma de especies.	Importe. — Pesetas.
Arroz granzas	Kilo	0 70	2000	1.400	650	455	4000	2.800	1200	840
Almendras dulces	Idem	4 00	15	60	10	40	12	48	6	24
Almidón canutillo	Idem	1 15	40	46	20	23	50	57 75	30	34 50
Azúcar de caña	Idem	1 40	2000	2.800	690	966	600	840	360	504
Bacalao de Escocia	Idem	1 80	400	720	100	180	200	360	500	900
Café Puerto Rico	Idem	7 00	75	525	32	224	30	210	24	168
Fideos blancos	Idem	0 70	500	350	280	196	650	455	300	210
Judías secas	Litro	0 65	400	260	80	52	1200	780	1200	780
Sal común	Idem	0 18	1600	288	800	144	2400	432	1200	216
Thé verde	Kilo	7 50	36	270	10	75	15	112 50	5	37 50
Chocolate	Idem	3 50	500	1.750	300	1.050	600	2.100	240	840
Biscochos	Idem	3 50	200	700	80	280	30	105	120	420
Especies variadas	Idem	2 50	15	37 50	4	10	6	15	4	10
Azafrán	Idem	145 00	1	145	250 gramos	72 50	>	>	1	145
Alhucema	Litro	0 30	>	>	>	>	>	>	50	17 50
Bujías esteáricas	Kilo	3 20	18	57 60	14	44 80	12	38 40	24	76 80
Lata de harina lacteada	Lata	3 50	>	>	>	>	>	>	250	925
Pimiento molido	Kilo	1 55	40	62	30	46 50	80	124	25	38 75
Cera de abeja labrada	Idem	5 00	100	500	30	150	50	250	40	200
Jabón duro	Idem	0 75	2000	1.500	700	525	2500	1.875	1200	900
Pasas	Idem	2 00	50	100	23	46	100	200	>	>
Carne membrillo	Idem	5 00	>	>	>	>	>	>	25	125
Higos malagueños	Idem	0 50	100	50	>	>	>	>	600	300
Queso manchego	Idem	3 50	>	>	>	>	>	>	30	105
Petróleo	Litro	0 50	750	375	150	225	100	50	>	>
Aguardiente, clase 2.ª	Idem	2 75	>	>	>	>	>	>	16	44

Córdoba 21 de Septiembre de 1904.—El Vicepresidente A., W de la Puente.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 1978

INDUSTRIAL

Continuación de la relación nominal de los industriales declarados fallidos en el año y trimestres que se expresan, la cual se publica en este periódico oficial cumpliendo lo dispuesto por el artículo 158 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896 y á los efectos del 159 del mismo.

NOMBRES	PUEBLOS	INDUSTRIA EJERCIDA	Año á que corresponde	Trimestres.	Importe de las cuotas. — Pesetas.
Alfonso Alvarez Requena	Córdoba	Taberna	1903	2.º	57 18
Antonio García Gómez	"	Idem	"	"	57 19
Antonio Rodríguez	"	Idem	"	"	57 19
Valentín Sánchez	"	Abacería	"	"	35 74
Alejandro Andrade	"	Aguas minerales	"	"	35 74
Rafael González	"	Bod-gón	"	"	19 30
Filomena Montero	"	Café económico	"	"	19 30
Francisco García Montero	"	Carbón	"	"	19 30
Antonio Mera Ortiz	"	Huéspedes	"	"	19 30
Francisco Bonilla Torres	"	Idem	"	"	19 30
Joaquín Gá vez	"	Idem	"	"	19 30
Francisco Medina	"	Idem	"	"	19 30
Dolores Sánchez	"	Aceite y vinagre	"	"	20 37
Francisco Santos Varo	"	Café económico	"	"	19 30
Antonio Criado	"	Aceite y vinagre	"	"	20 37
Manuel Monte Sanmartín	"	Idem	"	"	19 30
Antonio García	"	Horchatería	"	"	19 30
Pedro Alcalá Zamora	"	Periódico científico	"	"	17 87
Rafael Rosales	"	Un carro y dos caballos	"	"	15 72
José Heilla	"	Una carreta 3 bueyes	"	"	11 44
Santos María Parejo	"	Tejidos metálicos	"	"	4 45
Antonio Luque Conde	"	Veterinario	"	"	38 60
Rafael Martínez Márquez	"	Peluquero	"	"	36 55
Manuel Jiménez	"	Bastonero	"	"	19 30
Diego Molina Barba	"	Taberna	"	"	57 18
Conde de Zamora	"	Un coche y diez caballos	"	"	82 20
Miguel Adame	"	Un carro y dos caballos	"	"	15 72
Manuel Villarreal	"	Abogado	"	"	54 14
Manuel Barrientos	"	Idem	"	"	36 28
Pedro López Guerra	"	Zapatero	"	"	19 30
Antonio Córdoba	"	Curtidos	"	"	235 88
Juan Page	"	Droguería	"	"	160 82
Dolores Molina	"	I. M.	"	"	127 60
Baldomero Alonso	"	Guantes	"	"	94 35
Pedro Dianas del Río	"	Calzado hecho	"	"	115 80
Joaquín Pérez	"	Idem	"	"	47 89
Manuel Candela	"	Esteras finas	"	"	47 89
Francisco Ortega	"	Abacería	"	"	35 74
Nicolás Copado	"	Idem	"	"	35 74
Francisco Pavón Arrebola	"	Venta pescado	"	"	19 30
Alonso Rosales	"	Vaca leche	"	"	14 29
Marcial González de la Fuente	"	Abogado	"	"	54 14
Viuda de Fuentes Ortiz	"	Sastre	"	"	95 78
Manuel Pérez Galván	"	Sombrero	"	"	95 78
Amador Cáceres Moyano	"	Barbero	"	"	19 30
Manuel Rodríguez	"	Idem	"	"	19 30
Rafaela Barranco	"	Modista	"	"	19 30
Agustín Fragero	"	Compositor de relojes	"	"	19 30
Manuel Rodríguez	"	Barbero	"	"	19 30
Antonio Ruiz Aranda	"	Droguería	"	"	160 83
José Morales Estrada	"	Idem	"	"	160 83
Juan Manuel Jiménez	"	I. M.	"	"	127 59
Manuel Barrios	"	Comestibles	"	"	57 90
José Villegas	"	Idem	"	"	57 90
Manuel González Obrero	"	Idem	"	"	57 93
Rafael Rico Toscano	"	Taberna	"	"	57 19
Rafael Barrios Jordán	"	Idem	"	"	57 19
Angel Molina	"	Idem	"	"	57 19
José de las Heras	"	Idem	"	"	57 19
Prudencio González	"	Idem	"	"	57 19
Francisco Neira	"	Abacería	"	"	35 74
Dolores Peñas Algaba	"	Café económico	"	"	19 30
Rafael Rodríguez Ruiz	"	Idem	"	"	19 30
Juan Esquinas	"	Idem	"	"	19 30
Antonio Bejarano Carrasco	"	Tablajero	"	"	19 30
Araceli Lozano	"	Idem	"	"	19 30
Elisa López Martín	"	Aceite y vinagre	"	"	19 30
Vicente Valle	"	Idem	"	"	19 30
Casimiro Reyes	"	Periódico El Español	"	"	17 87
Rafael López	"	Máquina imprimir	"	"	72 19
Casimiro Reyes	"	Dos idem idem	"	"	120 09
Antonio Naval Farrón	"	Marmolista	"	"	60 05
Francisco Moyano Aries	"	Barbero	"	"	19 30

Comisaría de Guerra de Córdoba

Núm. 2687

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS

Se convoca á concurso de postores para el día 6 de Octubre próximo, á la hora de las diez, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Leña: de jaras y seca.

Cebada: buena, granada y limpia, sin tierra, piedras, pajas ni semillas extrañas, sin humedad ni mal olor alguno; y en cuanto al peso tendrá el corriente de la conocida por de primera clase en la localidad.

Paja: de trigo y cebada y de las mismas condiciones de la que generalmente tenga la que se emplea en esta plaza para alimento del ganado.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 26 de Septiembre de 1904.

—El Administrador, César Puente.—
V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, Alejandro P. del Villar.

FACTORIA DE UTENSILIOS

Se convoca á concurso de postores para el día 6 de Octubre próximo, á la hora de las diez, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Petróleo: de primera clase.

Carbón vegetal: de buena calidad, de canutillo, tronco ó cepa de encina, bien quemado y seco.

Jabón: de aceite de oliva.

Leña: de olivo y completamente seca.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 26 de Septiembre de 1904.

—El Administrador, César Puente.—
V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, Alejandro P. del Villar.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

Listas de embarque

con arreglo al último modelo.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA

(Continuad.)